

SECRETARÍA. Radicación. 2022-128-00. Verbal. **Cuaderno No. 03.** Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024 – A Despacho del Señor Juez, Sírvese proveer.



Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Auto tiene por contestado llamamiento en garantía
Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil
Demandante:	Alba Marina Ramírez Gómez y otros
Demandados:	Salud Total EPS S.A. y otros
Radicación:	760013103015-2022-00128-00.

Por medio de auto del 27 de septiembre de 2023, notificado en estado del 28 de septiembre de 2023, el Despacho admitió el llamamiento en garantía tramitado en este cuaderno; en la misma providencia se ordenó la notificación personal de la llamada en garantía Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2024, la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S, allega memorial aportando poder otorgado a ella por la llamada en garantía Chubb, para que ejerza su defensa dentro de la presente causa, admitiendo en el cuerpo del escrito y aportando prueba, de que la llamada fue notificada personalmente del llamamiento en garantía el día **01 de marzo 2024.**

En ese sentido, habrá de reconocérsele personería para actuar en el trámite a la

sociedad de servicios jurídicos en mención, para que actúe en el proceso a través de cualquiera de sus profesionales del derecho inscritos. Así mismo, habrá de tenerse por notificada personalmente del llamamiento a la llamada en garantía Chubb desde el **01 de marzo de 2024**.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

Primero: Tener por notificada personalmente del llamamiento en garantía a la llamada en garantía Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., desde el 01 de marzo de 2024 inclusive.

Segundo: Reconocer personería a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S, para actuar como apoderada de la llamada en garantía Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. dentro del presente proceso, según las voces del poder conferido. La sociedad en mención podría actuar a través de cualquiera de sus profesionales inscritos, respetando las reglas del artículo 75 del CGP.

Tercero: Téngase en cuenta que, en término, Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., se pronunció frente al llamamiento en garantía y a la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER CASTRILLON CASTRO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

09/05/2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAYBER MONTERO GÓMEZ', written over a horizontal line.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

SECRETARIO